



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



20191022150364106174948

AUTOS

Octubre 22, 2019 15:03

Radicado 00-004948



"Por medio del cual se archiva una queja"

QUEJA 1233 DE 2011

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, el Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana No. 000404 del 6 de marzo de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recepcionó la Queja No. 1233 de 2011 interpuesta de manera anónima, por medio de la cual se denuncia afectación ambiental al recurso aire por emisión de ruido y olores, presuntamente generado por establecimiento comercial METALICAS RIVERA ubicado en la calle 59 N° 50 – 54, barrio Prado Centro, del municipio de Medellín.
2. Que, con el fin de constatar la posible afectación, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, realizó visita técnica de inspección el día 22 de septiembre de 2001 a la dirección precitada, generándose el Informe Técnico N°003917 del 3 de octubre de 2011, en el cual se manifiesta que:

"(...) 4. OBSERVACIONES GENERALES

- ✓ La cerrajería denominada METALICAS RIVERA, está ubicada en una zona mixta, con predominio del sector residencial.
- ✓ La actividad comercial de la cerrajería es la reparación y fabricación de puertas, rejas y ventanas metálicas, entre otros.
- ✓ Fuentes emisoras de ruido: Una (1) máquina pulidora manual sin marca, un taladro d emano y un soldador.
- ✓ La cerrajería limita en su costado derecho y en el segundo piso con varias viviendas que pueden estar siendo afectadas por el ruido (intradomiciliario) generado durante el desarrollo de la actividad de dicha cerrajería.
- ✓ Se dialogó con el señor Augusto Rivera, quien, en calidad de propietario de la cerrajería, informó que hace un (1) mes se trasladaron al local, y que la mayoría de

las ocasiones se trabaja a domicilio por lo que la actividad desarrollada en el sitio es esporádica.

- ✓ *Para obtener el nivel de emisión total en la cerrajería, se midió el nivel de ruido residual durante quince (15) minutos; se apagaron todas las fuentes emisoras de ruido (máquinas) y se garantizó un silencio total dentro del lugar.*

(...)

5. CONCLUSIONES

A. Olores

No se percibieron olores molestos ni ofensivos en la cerrajería, constatándose la no afectación al recurso aire.

B. Ruido

Con base en los resultados obtenidos, en horario diurno, la cerrajería denominada METALICAS RIVERA, ubicada en la Calle 59 No. 50-54, Barrio Prado Centro, Municipio de Medellín, actualmente está cumpliendo con la Resolución 0627 de 2006, dado que el nivel equivalente de emisión de ruido determinado es de 61.3 dB(A), el cual, al ser comparado con los estándares máximos establecidos en esta Resolución, no supera el valor permitido para el periodo diurno, el cual es de 65 dB(A). Constatándose la no afectación al recurso aire por emisión de ruido diurno.

Dado que la actividad de la cerrajería es desarrollada en un sector con predominio residencial, se puede estar presentando afectación por ruido intradomiciliario o de inmisión al interior de las viviendas colindantes del sector. (...)

3. Que, mediante Comunicación Oficial Despachada N° 016816 del 3 de octubre de 2011, se dio traslado de la queja 1233 de 2011 a la doctora María del Pilar Pastor Durango, Secretaria de Salud del Municipio de Medellín, para que dicha entidad actúe según su competencia con el presente asunto.
4. Que, de conformidad con la evaluación técnica, si bien la actividad no representa afectación sobre los recursos naturales, no era competencia de la Entidad sino del Gobierno Municipal según la Resolución 08321 de 1984 del Ministerio de Salud, por tratarse de una presunta afectación por ruido y olores al interior de las viviendas colindantes con el inmueble inspeccionado, y que en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, consagrados en el artículo 3° del Decreto N° 01 de 1984, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja N° 1233 de 2011.
5. Que la queja fue presentada en vigencia del Decreto N° 01 de 1984, por lo que teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que los procedimientos y las actuaciones administrativas que estuvieran en curso antes de la entrada en vigor de la mencionada ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto N° 01 de 1984.



6. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
7. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

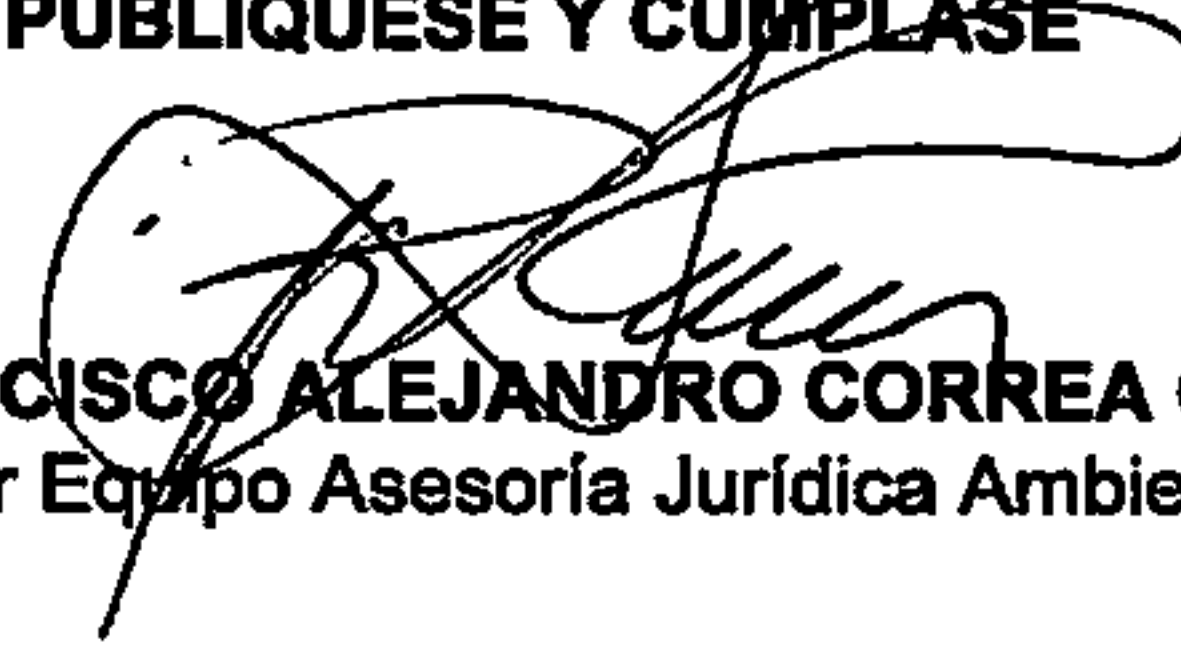
DISPONE

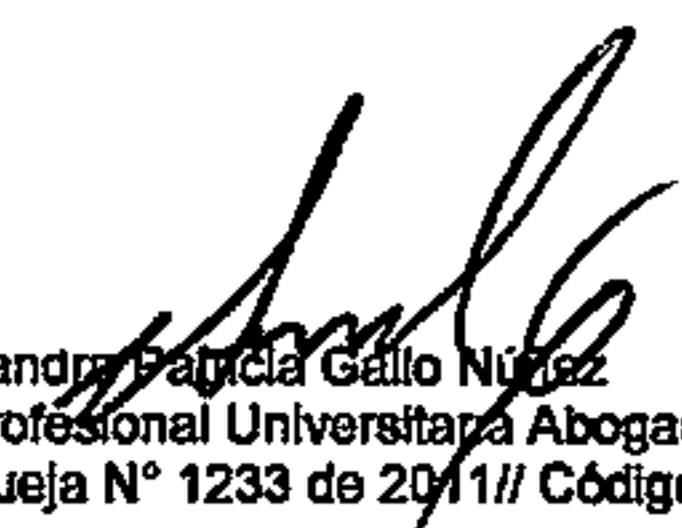
Artículo 1º. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja N° 1233 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar que, las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Enlace "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Sandra Patricia Gallo Núñez
Profesional Universitaria Abogada/Revisó
Queja N° 1233 de 2011// Código SIM 635243


Valentina Ramírez García
Contratista/ Proyecto



AUTOS
Octubre 22, 2019 15:03
Radicado 00-004948

